|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14)Busan, 20 de octubre - 7 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento 2-S** |
|  | **24 de octubre 2013** |
|  | **Original: inglés** |
| Nota del Secretario General |
| CREDENCIALES DE LAS DELEGACIONES EN LA CONFERENCIA de PLENIPOTENCIARIOS |

Las disposiciones del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativas a las credenciales figuran en el Artículo 31, cuyo texto se adjunta.

En particular, conviene destacar las disposiciones siguientes de dicho artículo:

|  |  |
| --- | --- |
| CV 325 | Firmantes de los instrumentos |
| CV 328 a 331 | Índole de las credenciales |
| CV 334 | Depósito de los instrumentos y procedimiento de verificación |
| CV 335 | Transferencia de poderes |
| CV 337 | Voto por poder |
| CV 338 | No se aceptan las credenciales notificadas por telegrama |

 Dr. Hamadoun I. TOURE
 Secretario General

**Anexo**: 1

ANEXO

ARTÍCULO 31

Credenciales para las conferencias

|  |  |
| --- | --- |
| **324  PP-98** | 1Las delegaciones enviadas por los Estados Miembros a una Conferencia de Plenipotenciarios, a una Conferencia de Radiocomunicaciones o a una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales deberán estar debidamente acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en los números 325 a 331 siguientes. |
| **325** | 2 1) Las credenciales de las delegaciones enviadas a las Conferencias de Plenipotenciarios estarán firmadas por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores. |
| **326** | 2)Las credenciales de las delegaciones enviadas a las demás conferencias citadas en el número 324 anterior estarán firmadas por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Ministro del ramo. |
| **327  PP-98** | 3)A reserva de confirmación por una de las autoridades mencionadas en los números 325 ó 326 anteriores, y recibida con anterioridad a la firma de las Actas Finales, las delegaciones podrán ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la Misión diplomática del Estado Miembro interesado ante el Gobierno del país en que se celebre la conferencia. De celebrarse la conferencia en la Confederación Suiza, las delegaciones podrán también ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la Delegación Permanente del Estado Miembro interesado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. |
| **328** | 3 Las credenciales serán aceptadas si están firmadas por una de las autoridades competentes mencionadas en los números 325 a 327 anteriores y responden a uno de los criterios siguientes: |
| **329** | – confieren plenos poderes a la delegación; |
| **330** | – autorizan a la delegación a representar a su Gobierno, sin restricciones; |
| **331** | – otorgan a la delegación, o a algunos de sus miembros, poderes necesarios para firmar las Actas Finales. |
| **332  PP-98** | 41)Las delegaciones cuyas credenciales reconozca en regla la sesión plenaria podrán ejercer el derecho de voto del Estado Miembro interesado, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la Constitución, y firmar las Actas Finales. |
| **333** |  2) Las delegaciones cuyas credenciales no sean reconocidas en regla en sesión plenaria, perderán el derecho de voto y el derecho a firmar las Actas Finales hasta que la situación se haya regularizado. |
| **334  PP-98PP-02** | 5Las credenciales se depositarán lo antes posible en la secretaría de la conferencia; a tal efecto, los Estados Miembros deberían enviar sus credenciales antes de la fecha de apertura de la conferencia al Secretario General, que las transmitirá a la secretaría de la conferencia tan pronto como ésta haya sido creada. La Comisión prevista en el número 68 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión se encargará de verificarlas y presentará a la Sesión Plenaria un informe sobre sus conclusiones en el plazo que ésta le fije. En espera de la decisión que adopte sobre el particular la Sesión Plenaria, las delegaciones estarán facultadas para participar en los trabajos y ejercer el derecho de voto de los Estados Miembros. |
| **335  PP-98** | 6Por regla general, los Estados Miembros deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Estado Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Estado Miembro poder para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberán conferirse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números 325 ó 326 anteriores. |
| **336** | 7 Una delegación con derecho de voto podrá otorgar a otra delegación con derecho de voto poder para que vote en su nombre en una o más sesiones a las que no pueda asistir. En tal caso, lo notificará oportunamente y por escrito al Presidente de la conferencia. |
| **337** | 8 Ninguna delegación podrá ejercer más de un voto por poder. |
| **338** | 9 No se aceptarán las credenciales ni las delegaciones de poder notificadas por telegrama, pero sí se aceptarán las respuestas telegráficas a las peticiones que, para precisar las credenciales, hagan el Presidente o la secretaría de la conferencia. |
| **339  PP-98** | 10Un Estado Miembro o una entidad u organización autorizada que desee enviar una delegación o representantes a una Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, a una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones o a una Asamblea de Radiocomunicaciones informará al Director de la Oficina del Sector interesado, indicando el nombre y la función de los miembros de la delegación o de los representantes. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_